

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDORA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDORA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

RECTIFICACION DEL CENSO

Aunque los preceptos legales de observancia general no son precisos recordarlos, para evitar omisiones que por más que no fueran disculpables podrían dar lugar á perjuicios y abusos, por orden superior se insertan á continuación los artículos pertinentes de la Ley electoral, que se recuerdan á los señores Jueces municipales y Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo.

Artículos de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890

Artículo 11. El día 1.º de Abril de cada año los Jueces municipales remitirán á los respectivos Alcaldes lista certificada de los asientos del Registro civil, comprensiva de los electores que hubiesen fallecido durante los doce meses precedentes, y los Jueces de instrucción y de primera instancia también lista certificada de las resoluciones judiciales firmes dictadas durante el mismo periodo de tiempo que afecten á la ca-

pacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Art. 12. El día 10 de Abril, á las ocho de la mañana, los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales las listas siguientes:

1.ª La definitiva de electores del año anterior, con expresión de la edad, domicilio y profesión actual de cada uno y de si sabe ó no leer y escribir.

2.ª La de los inscritos en la anterior que desde su publicación hubiesen ó perdido el derecho electoral por incapacidad ó pérdida de vecindad, con expresión de la causa.

3.ª La de los que teniendo adquirida en el expresado día la vecindad con el tiempo de residencia que exige el art. 1.º, no conste en la lista primera.

4.ª La de aquellos para quienes se hubiese suspendido el ejercicio de derecho electoral.

A estas listas, de cuya exactitud con sus necesarias referencias responderán con certificación en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, acompañará el anuncio, que también se repetirá por pregones en donde sea acostumbrado, de que el día 20 del propio mes habrá de reunirse en la sala de sesiones del Ayuntamiento la junta municipal del censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio. Dichas listas y anuncios permanecerán expuestas en el mismo sitio bajo igual responsabilidad, hasta el día de la celebración de la junta á que se refiere el párrafo precedente.

Art. 13. El día 20 del mismo mes de Abril, á las ocho de la mañana, la Junta municipal del Censo se

constituirá en sesión pública en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

El Presidente pondrá sobre la mesa á disposición de la Junta las listas á que se refiere el artículo anterior con sus justificantes y los documentos de que habla el art. 11.

La Junta oirá cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones por sus individuos ó de cualquiera otro vecino, y admitirá los documentos y no otra prueba que se presente para justificar dichas reclamaciones.

El Secretario expedirá en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados, y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamación y relación de los documentos con que se pretenda justificar cada una.

Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmediatamente por los individuos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

Terminada la sesión pública la Junta procederá inmediatamente á la formación de las listas siguientes:

Primera. De los electores que hubiesen fallecido despues de la última rectificación.

Segunda. De los que por incapacidad hubiesen perdido el derecho electoral ó se hallaren por otra causa indebidamente inscritos en las listas definitivas.

Tercera. De los que teniendo las condiciones de edad, vecindad y residencia necesaria para ser elector, segun el art. 1.º, no consten en las listas definitivas del año anterior.

Cuarta. De los inscritos en las listas del año anterior que hubiesen perdido la vecindad.

Quinta. De los electores cuyo derecho se hubiese suspendido.

Sexta. De los electores cuya incapacidad ó suspensión hubiese terminado.

Séptima. De las reclamaciones de inclusión.

Octava. De las reclamaciones de exclusión.

En las seis primeras listas no se incluirán otros nombres que los de aquellos que no hubieren sido objeto de reclamación.

Sobre cada una de las reclamaciones informará la Junta, expresando los fundamentos de sus informes, así como los de los votos de minoría que hubiere.

El Secretario levantará acta expresiva de todos los acuerdos, que será firmada como la de la sesión pública.

En pliegos separados se copiarán del acta las listas de que habla este artículo, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, y se remitirán al Presidente de la Diputación por el primer correo. Todas las hojas de estos pliegos irán rubricadas por el Presidente, por dos individuos de la Junta, designados por esta, y por el Secretario.

A la vez se enviará nota, acordada por la Junta, de los errores materiales que las últimas listas definitivas contengan, ó negativa en su caso, cuya nota se anunciará al público en la forma prevenida en el artículo 12.

El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

Art. 14. El día 1.º de Mayo se constituirá en el salón de sesiones de la Diputación provincial la Junta provincial del Censo electoral.

La sesión, que será pública, se abrirá á las ocho de la mañana.

El secretario dará cuenta de las listas recibidas, por orden alfabético de Ayuntamiento, y se aprobarán las que no sean objeto de reclamación. Podrá hacerla quien acredite la cualidad de vecino del distrito electoral respectivo ó su representación ó quien sea ó haya sido Senador electivo, Diputado á Cortes ó provincial, formulándola en el acto en términos breves y con los documentos que la apoyen.

Aprobadas las listas que no se impugnen se examinarán las demás, abriéndose discusión acerca de cada una de las reclamaciones entre las personas á quienes se refiere el párrafo anterior.

Solamente hablará una persona en pro y otra en contra.

Los individuos de la junta, por conducto de su presidente, podrán obtener los esclarecimientos de hecho que sean pertinentes.

No se admitirán declaraciones de testigos.

Terminada la sesión pública la Junta resolverá por mayoría de votos sobre cada inclusión ó exclusión y hará que en *Boletín extraordinario* se publiquen al día siguiente sus acuerdos, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno y de los votos particulares si los hubiere.

Art. 15. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia territorial por cualquiera de las personas que tienen derecho á ser oídas por la Junta provincial, aunque no hubiesen reclamado.

El recurso se interpondrá por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo.

El Secretario dará resguardo de la apelación interpuesta.

En los siguientes tres días se remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia los expedientes cuyas resoluciones se apelen.

Pasados á la sala de lo civil ésta señalará inmediatamente día para la vista que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos de la Audiencia.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, con asistencia del Fiscal y con la del apelante ó de Abogado de su designación si comparecieren. Podrán presentarse en el acto nuevos documentos.

En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Diputación.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación podrá condenar en costas al apelante. En otro caso serán de oficio.

Si el número de recursos deducidos lo exigiese, la Audiencia se dividirá en tantas secciones de tres Magistrados como lo permita su dotación total, con exclusión de los Magistrados suplentes.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán por las reglas generales de la Ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto no se embarace la resolución principal en los plazos marcados, en cuyo caso el incidente que surja se decidirá dentro de ellos con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 16. Recibidas las correspondientes certificaciones de la Audiencia en la Secretaría de la Diputación se reunirá de nuevo la Junta provincial el día 1.º de Junio, y en virtud del contenido de aquellas y de sus acuerdos no apelados, determinará los nombres de los electores cuyo derecho quede reconocido, y mandará hacer en el Censo electoral las correspondientes inscripciones de los que no lo estuvieren en él de la manera que previene el artículo siguiente.

Cuando el número de electores de un municipio resultare mayor de 500 la misma Junta, previo informe de la municipal, acordará, antes del día 8 de Junio, la distribución de aquellos, según los respectivos domicilios, en cuantas secciones corresponda por virtud de lo dispuesto en el art. 23, asignando á cada una un número próximamente igual dentro de las condiciones de cada localidad.

Del Censo se copiarán, por orden alfabético, los nombres de los electores de cada municipio, separándolo por secciones, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja conste, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el BOLETIN OFICIAL antes del día 15 de Junio.

Un ejemplar impreso de la lista correspondiente á cada municipio, autorizado por el Presidente y por el Secretario de la Diputación y selladas todas sus hojas se remitirá en pliego certificado al respectivo Alcalde, el cual dará conocimiento de ello á la Junta municipal y hará fijar al público, por espacio de los tres días inmediatos, una copia de aquel ejemplar, que quedará archivado. De la exactitud completa de la copia responderá el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento.

Ejemplares iguales remitirá también en pliego certificado el Presidente de la Diputación al del Congreso de los Diputados y al de la

Audiencia territorial y á los Jueces de instrucción, de primera instancia y municipales de las referentes á los Ayuntamientos de sus jurisdicciones. Estos funcionarios conservarán dichos documentos en los respectivos archivos, para que puedan ser consultados.

En la Secretaría de la Diputación provincial se facilitarán en todo tiempo á cualquier elector, mediante precio módico, ejemplares autorizados de las listas definitivas.

Córdoba 31 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

SECCION DE FOMENTO
MONTES

Anulada por defectos la subasta que se celebró el día 22 del actual ante los señores Patronos de la fundación de don Francisco Javier Fernández de Córdoba, para la enagenación de los productos maderables del monte titulado "El Rosal," número 3 del catálogo, este Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, ha resuelto que el día diez de Abril próximo, á las doce de su mañana, se celebre ante los referidos Patronos, en el local de las Escuelas Pías, sitas en la plaza de la Compañía de esta ciudad, una segunda licitación para la venta de 862 árboles, que comprende el lote número 1 en la suerte del "Rincón," del referido monte, bajo el tipo de 1705 pesetas; admitiéndose proposiciones por pujas abiertas, durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más favorable, en la forma que previene el artículo 99 del citado Reglamento y con arreglo á las demás condiciones que sirvieron de base en la primera subasta; debiendo asistir á dicho acto un funcionario del ramo de Montes.

El mismo día, á la una de la tarde y con iguales formalidades, se celebrará también ante los referidos Patronos la segunda subasta de los 1246 pinos que comprende el segundo lote del mismo monte de "Valderrama," bajo el tipo de 4.800 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del distrito forestal, señores Patronos y demás personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 29 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 827

Don Pío Laguna y Lucía, Oficial de la clase de cuartos de Administración civil, y segundo de este Gobierno de provincia.

Hago saber: que habiendo sido nombrado con esta fecha por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, Fiscal para instruir el expediente que determina el artículo

5.º del Reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, por los hechos llevados á cabo por los concejales del Ayuntamiento de Puente Genil don José Contreras Carmona, don Manuel Repullo Yerón y don Miguel del Pino Garnica, en las últimas inundaciones que tuvieron lugar los días del 6 al 10 de Marzo del año anterior, quienes con exposición de sus vidas, salvaron la de algunos de sus convecinos que se hallaban arriados por el Guadalquivir y el Genil, lo hago público en este periódico oficial, para que puedan presentarse en mi despacho de este Gobierno, dentro del término de veinte días, cuantas reclamaciones sean pertinentes en pro ó en contra de la exactitud de los hechos mencionados.

Córdoba 29 de Marzo de 1893.—Pío Laguna.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se dice á esta Delegación, en telegrama fecha de ayer, lo que sigue:

"Las declaraciones-guia presentación hasta las doce de la noche del 31 del actual, eximirá de responsabilidad á los interesados, son las relativas á la propiedad urbana y á la contribución industrial con arreglo á decretos 4 y 23 Febrero, los contribuyentes por riqueza rústica ó pecuaria obtendrán igual beneficio si presentan la declaración hasta las doce de la noche del 14 de Abril, según decreto 28 Febrero. Las declaraciones pueden ser presentadas lo mismo en la Administración del Ramo que en las Alcaldías. Prevenga V. S. á estas con especialidad encarecimiento que se las remitan por primer correo bajo índice duplicado; vigile con atención este servicio y haga las aclaraciones debidas en el BOLETIN y prensa local."

Lo que se publica en el presente BOLETIN para conocimiento de los interesados y cumplimiento del mismo por las autoridades encargadas de este servicio.

Córdoba 30 de Marzo de 1893.
—El Delegado de Hacienda, P. O., José F. Jáudenes.

Comisión principal de ventas de bienes nacionales é investigación de la provincia de Córdoba

Núm. 811

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Abril de 1893, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y Escribano D. J. Antonio Montero, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Estado

ESTADO

Fincas rústicas.—Menor cuantía PARTIDO JUDICIAL DE PRIEGO.—RUTE

Número 719 del inventario.—Una suerte de terreno procedente del Estado, que radica en término municipal de citada villa, y sitio Molejón, partido de Guindar y Burbunera, y consta de una superficie de 35 fanegas, equivalentes á 22 hectáreas, 53 áreas, 84 centiáreas y 76 decímetros cuadrados; cuyos linderos son: N., la mojonera de división de términos de esta villa y la ciudad de Priego; S., tierras de siembra y olivar de Antonio Hinojosa Pérez; E., olivar de los herederos de don Manuel Roldán y Roldán, y O., con la dehesa denominada Molejón grande.

El terreno descrito es en su mitad de segunda calidad y de aprovechamiento para siembra, y el resto de inferior calidad; por lo que ha sido tasado en venta en 3000 pesetas, y en 120 de renta, por la que se ha capitalizado en 2700; sale á subasta por las 3000 de su tasación, tipo para este remate.

Bienes de Propios

Núm. 1032 primero del inventario.—Un pedazo de terreno en la dehesa de propios denominada "Molejón grande," compuesto de una superficie de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas, 68 centiáreas y 9 decímetros cuadrados, cuyos linderos son: por el N., terrenos de Eusebio Valverde; S., otros pertenecientes al Estado, cuyo número de inventario es 719; E., con la mojonera de división de términos de esta villa y de la ciudad de Priego; O., con la suerte segunda de mencionada dehesa.

Dicho terreno es de inferior calidad, ocupando la mayor parte de su superficie la roca, con algunas fracciones de terrenos intercalados; por lo que, atendiendo á las razones expuestas, y no ser de más aprovechamiento que el de pastos, ha sido tasado para su venta en la cantidad de 1750 pesetas, y en 70 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1575; sale á subasta por las 1750 de su tasación, tipo para este remate.

Núm. 1032 segundo del inventario.—Otro pedazo de terreno de igual término y procedencia que el anterior, sito en la dehesa nombrada "Molejón grande," compuesto de una superficie

de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas, 78 centiáreas y 9 decímetros cuadrados; linda: al N., con terrenos de Hermenegildo Pacheco; S., otros del Estado, núm. 719 de inventario; E., con la suerte primera de dicha dehesa, y O., con la suerte tercera de la misma.

El terreno mencionado es de inferior calidad, ocupando la mayor parte la roca y algunos pedazos de terreno intercalados, por lo que ha sido tasado en venta en 1600 pesetas, y en renta 64 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1440; sale á subasta por las 1600 de su tasación, tipo para este remate.

Núm. 1032 tercero del inventario.—Otra suerte de tierra en la dehesa de propios denominada "Molejón grande," compuesta de una superficie de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas, 68 centiáreas y 9 decímetros cuadrados; linda: por N., con terrenos de don Manuel Luque; S., otros de don Juan Morales Arrebola; E., con la suerte segunda de dicha dehesa; O., con la suerte cuarta de la repetida dehesa.

El terreno descrito es de inferior calidad y ocupa la mayor parte de su superficie la roca, quedando pequeñas fracciones de terreno intercalado; por lo que atendiendo á las razones expuestas y no ser el terreno susceptible de otro aprovechamiento que el de pastos, se tasa para su venta en 1500 pesetas y en renta en la de 60 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1350 pesetas; sale á subasta por las 1500 pesetas de su tasación.

Núm. 1032 cuarto del inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa denominada "Molejón grande," compuesto de 80 fanegas, equivalentes á 51 hectáreas, 56 áreas, 64 centiáreas y 94 decímetros; linda al N., con terrenos de D. Manuel Luque; S., con otros de don Antonio Zamorano Ruiz; E., con la suerte tercera; O., con otros terrenos de D. Nicolás Luque Molero.

El terreno referido es de inferior calidad, ocupando casi su totalidad la roca, por lo que solo puede servir para pastos; ha sido tasado en venta en 1780 pesetas y en renta en la de 71 pesetas 20 céntimos, por la que se ha capitalizado en 1602 pesetas; sale á subasta por las 1780 pesetas de su tasación.

Núm. 1033 primero del inventario.—Una pieza de terreno que es la primera de las en que se ha dividido la dehesa de propios denominada "Molejón chico," compuesta de una superficie de 60 fanegas de tierra, equivalentes á 38 hectáreas, 63 áreas, 73 centiáreas y 61 decímetros cuadrados; linda por el N., con olivar de Antonio Félix León; S., terrenos del cortijo de las Piedras; E., olivar de Jerónimo Padilla López; O., con la pieza ó suerte segunda de dicha dehesa.

El terreno deslindado es de inferior calidad y lleno de roca, por lo que ha sido tasado en venta en 1250 pesetas y en renta 50 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1125 pesetas; sale á subasta por las 1250 pesetas de su tasación.

Núm. 1033 segundo del inventario.—Otro pedazo de terreno en referida

dehesa "Molejón chico," de Propios, compuesto de una superficie de 60 fanegas de tierra, equivalentes á 38 hectáreas, 63 áreas, 63 centiáreas y 71 decímetros cuadrados; linda por el N., olivar y huerta del caserío llamado de los Linares; S., tierras del cortijo conocido por Palomares; E., con la pieza primera de esta dehesa; O., terrenos de los herederos de Felipe Navas.

Este terreno es de inferior calidad, ocupando toda su superficie la roca; ha sido tasado en venta en 1250 pesetas y en renta de 50, por la que se ha capitalizado en 1125 pesetas; sale á subasta por las 1250 pesetas de su tasación.

Nota. Las anteriores fincas han sido tasadas por el perito de la Hacienda D. Mariano Sánchez y el práctico D. Antonio Aparicio, y no se le conocen cargas.

Otra. A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en el partido judicial de Priego.

Córdoba 27 de Marzo de 1893.—El Comisionado principal de ventas, Francisco S. de Molina.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las re-

clamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que precedan contra los culpables. (Artículo 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0.10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo pre-

venido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósitos administrativos.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Pro-

motor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 806

PRIMERA ENSEÑANZA

Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, en el mes de Mayo próximo se proveerán por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares, vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario, que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la segunda elemental de Villanueva de la Serena, dotada con el sueldo anual de 1375 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Maestros de las elementales de Santa Marta y Fuente de Cantos, dotada cada una con el sueldo anual de 1100 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Maestros de las elementales de Benquerencia y Valencia del Mombuey, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la primera elemental de Badajoz, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

Escuelas de párvulos

La plaza de Auxiliar de una de las de Badajoz, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

Las plazas de Auxiliar de las de Don Benito y Almendralejo, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas,

conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Escuelas de niños

Las plazas de Auxiliar de las elementales del Puerto de Santa María y La Línea, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de una de las elementales de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la elemental de Algar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 1375 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

Escuelas de párvulos

La plaza de Auxiliar de una de las de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 1375 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

La plaza de Auxiliar de la de Chiclana, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

PROVINCIA DE CANARIAS

Escuela de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Vallehermoso, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Guia de Canaria, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Escuelas de párvulos

La plaza de Auxiliar de la del distrito de la izquierda de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 1375 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

Las plazas de Auxiliar de las de Aguilar, Baena, Cabra y Montilla, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

PROVINCIA DE HUELVA

Escuela de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Arroyomolinos de León, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas

Las plazas de Maestra de la primera elemental de Moguer y la segunda elemental de Minas de Riotinto, dotada cada una con el sueldo anual de 1100 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la elemental del primer distrito de Huelva, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

PROVINCIA DE SEVILLA

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la superior de Constantina, dotada con el sueldo

anual de 1625 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la elemental de El Coronil, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Carmona, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

Escuelas de párvulos

La plaza de Maestra de la de Alcalá de Guadaíra, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas y las retribuciones legales.

Ocho plazas de Auxiliares de las de Sevilla, dotada cada una con el sueldo anual de 1375 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892; sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad en la instancia presentada por las Auxiliares de las Escuelas números 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

La plaza de Auxiliar de una de las de Ecija, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

Las plazas de Auxiliar de las de Carmona, Constantina, Marchena, Morón, Osuna y Utrera, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra y habrán de encabezarlas dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, expresando en ellas nominalmente las plazas que soliciten y el pueblo y habitación donde deba enviarse el nombramiento, caso de obtener alguno.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, hasta el día 25 de Abril, ó en el Negociado respectivo de la Secretaría general de esta Universidad hasta el día 4 de Mayo siguiente próximos inclusivos, espirando dichos términos en aquellas y esta dependencia, á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan ó por lo menos, presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando Escuela como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de mérito

tos y servicios estar en posesión del título profesional.

Las citadas hojas deberán cerrarse dentro del término de la convocatoria y extenderse con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del citado Reglamento, certificándolas el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, con el V.º B.º del Presidente de la Corporación; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, fechado dentro del término de esta convocatoria.

Las Maestras que simultáneamente aspiren á las Escuelas elementales y á alguna de las plazas de las de párvulos, presentarán instancia por separado para estas, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender las elementales de niñas.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Noviembre citado.

La recusación de jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el art. 28 del mencionado Reglamento.

Los ejercicios para las Escuelas vacantes en la provincia de Canarias, se celebrarán en la capital de su provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto citado; y los de las de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Huelva, en la capital de este Distrito universitario.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito universitario y en el tablón de edictos de esta Universidad para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las plazas que se anuncian por este edicto.

Sevilla 27 de Marzo de 1893.—El Secretario general, Francisco Caballero Infante.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 781

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, durante el mes de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, formado por la Secretaría, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo ciento nueve de la ley orgánica municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 1.º de Febrero
Presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla Vázquez

Leidas las actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, fueron aprobadas por unanimidad, y ratificados los acuerdos en esta última consignados, acordándose lo siguiente:

Aprobar la distribución é inversión

de fondos municipales propuesta por la Presidencia, para el mes indicado.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Enero último, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que contrate por un año con don Rafael Paez Luna el arrendamiento de una casa con destino á cuartel del puesto de Guardia civil de esta villa.

Nombrar á don Laureano Ugar y Rodríguez, para las operaciones de talla en el reemplazo ordinario del corriente año, y revisión de los tres anteriores, con la gratificación de veinte pesetas que le serán abonadas de los fondos municipal, con cargo al capítulo respectivo del presupuesto vigente.

Designar á los médicos titulares don Rafael García de Castro, don Francisco Aranda y don Emilio Latorre, para los reconocimientos que fuere necesarios practicar en indicados reemplazos, pagándoseles por cada reconocimiento de los que efectúen la suma de cinco pesetas.

Designar también los señores Concejales que por parentesco con los mozos no pueden concurrir á los actos de clasificación y declaración de soldados, disponiendo que los mismos sean sustituidos por igual número de Regidores de años anteriores.

Sesión ordinaria del día 8 de Febrero celebrada el 10 del mismo
Presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla Vázquez

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterado del Real decreto declarando disuelta la parte electiva del Senado y convocando para las elecciones de Diputados á Cortes y de Senadores el día cinco y diez y nueve de Marzo.

Quedar también enterado de la circular del Ministerio de la Gobernación dictando prevenciones para el cumplimiento del Real decreto de convocatoria al cuerpo electoral, y que se cumpla con cuanto en ella se ordena.

Sesión extraordinaria del día 11 de Febrero
Presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla Vázquez

En esta sesión se acordó cerrar definitivamente el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, é incluir en el mismo al mozo Ramón Rosa Ramos, como comprendido en el caso 4.º del art. 40 de la Ley.

Sesión ordinaria del 15 de Febrero, celebrada el 17 del mismo

Presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla Vázquez

Leidas las actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, quedaron aprobados y rectificados los acuerdos en esta última consignados, acordándose lo siguiente:

Aprobar sin modificación alguna el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigen-

te y que se exponga al público por término de quince días, según previene la ley municipal en su artículo ciento cuarenta y seis.

Que se cumpla con cuanto se dispone por el Sr. Gobernador civil de la provincia en circular fecha del ocho, relativa al servicio de elecciones.

Que por el sistema de Administración se proceda á las obras necesarias para la limpia y cubrimiento de varios caños que atraviezan la vía pública, que pone en comunicación la calle de Vecindades con la de la Barca.

Encargar al perito titular la formación del oportuno presupuesto para las obras de construcción de una alcantarilla en el camino vecinal que desde esta población conduce á la inmediata villa de Fuente Palmera, en el sitio ó pasada del arroyo que llaman de Bacia colmillos.

Sesión ordinaria del 22 de Febrero
Presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla Vázquez

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Convalidar los acuerdos tomados en las sesiones extraordinarias celebradas el día doce para la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisión de los tres anteriores, y aprobar las actas al efecto levantadas.

Aprobar el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro, y que se exponga al público por espacio de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo ciento cuarenta y seis de la ley.

Designar los locales en que han de constituirse las mesas para la próxima elección de Diputados á Cortes.

Ampliar al corriente mes de Febrero la pensión de diez pesetas que viene disfrutando José Torres Ortega, para ayuda de lactancia de su hija Aurea Torres Ugar.

Conceder á Alfonso Peña García, Francisco González Carmona y Antonio Blanco Ojeda, del crédito consignado en el presupuesto municipal para atenciones de beneficencia, la suma mensual de diez pesetas á cada uno para ayuda de lactancia de sus respectivos hijos Francisca Peña Rosa, María Josefa González y Enrique Blanco Lozano, empezando el primero á percibirla desde el corriente mes de Febrero y los otros dos tan luego como por turno le corresponda, en virtud á estar cubierto el número señalado por la Corporación.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que por gestión directa adquiera tres candelabros de hierro con aparatos para cuatro faroles, para su colocación en el paseo público del Llano de Jesús, y que su costo se abone con cargo al capítulo y artículo respectivo del presupuesto en ejercicio.

El anterior extracto formado por la Secretaría y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se remite al Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde A., Juan M. Padilla.

MONTEMAYOR

Número 791

Don Fernando Carmona y Luque, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, copiada á la letra, dice así:

Sesión ordinaria, admitiendo la renuncia del cargo de Alcalde á D. Agustín Moreno, y nombrando á D. Miguel Luque Moreno, y para los cargos de Depositario y Síndico á D. Manuel Galán y D. Francisco Aguilar, respectivamente, y autorizando al Alcalde de la Rambla para que represente á este Ayuntamiento en la formación del presupuesto carcelario de 1893 á 94.

Presidencia del Alcalde D. Miguel Luque, con asistencia de los señores D. Antonio Galán, D. José Moreno, D. Juan de Llamas, D. Francisco Aguilar, D. Juan Higuera, D. Agustín Moreno, D. Manuel Galán y D. José Gómez.

“En la villa de Montemayor á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en las Casas Capitulares los Sres. Concejales que se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Agustín Moreno Díaz, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Enseguida se presentó por el señor Alcalde una instancia, pidiendo al Ayuntamiento le admitiera la renuncia del mencionado cargo, el cual por tener que dedicarse á asuntos propios, temía no poderlo llenar como eran sus deseos.

Enterado el Ayuntamiento por la lectura que de orden del señor Presidente, yo el Secretario di á referida instancia, y después de la oportuna discusión, teniendo en cuenta las razones alegadas por el D. Agustín Moreno Díaz, acordó por unanimidad admitirle la dimisión que hacía del cargo de Alcalde de esta Corporación, así como que en cumplimiento á lo que dispone el art. 52 de la ley municipal vigente, se cubra la vacante con el Concejal que haya obtenido mayor número de votos en su elección; y traídos á la vista los expedientes de la elección de Concejales verificada en ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho y la que tuvo lugar en diez de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, de los mismos resulta que el Concejal D. Antonio Abad Galán Nadasies, fué el que obtuvo mayor número de sufragios por haberlo votado el distrito primero del Ayuntamiento ciento cuarenta y nueve electores, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó conferirle el cargo de Alcalde.

El Sr. D. Antonio Galán, con la venia del Sr. Presidente, rogó á la Corporación le admitiera desde luego, y aun antes de posesionarse de él la renuncia del cargo de Alcalde que le acababa de conferir, por que sus mu-

chas ocupaciones no le permitían desempeñarlas.

Penetrado el Ayuntamiento de la verdad de lo manifestado por el D. Antonio Abad Galán Nadales, le admitió desde luego, y por unanimidad, la renuncia del cargo de Alcalde que acababa de conferírle.

Enseguida, y en armonía con las prescripciones del art. 52 que queda citado, el Ayuntamiento, por unanimidad, confirió el cargo de Alcalde á don José Moreno Galán, que de los Concejales que hoy constituyen la Corporación fué quien obtuvo mayor número de votos después del D. Antonio Galán; y como el D. José Moreno renunciara el cargo por las mismas razones que aquél, que le fueron atendidas por la Corporación, se lo confirió la misma á D. Francisco Aguilar Luque, que le seguía en el número de votos, quien también rogó al Ayuntamiento le admitiera la renuncia del cargo de Alcalde que acababa de conferírle, por que sus ocupaciones habituales no le permitían dedicarse al desempeño del mismo, y habiéndole sido admitida la renuncia por el Ayuntamiento, éste, después de la oportuna discusión, y resultando de los expedientes electorales citados, que el concejal don Miguel Luque Moreno, procedente, como los demás señores relacionados, de la renovación de mil ochocientos noventa y uno, fué quien obtuvo más votos después que el don Francisco Aguilar, pues le eligieron ciento veintiocho electores, la Corporación, por unanimidad, le confirió el cargo de Alcalde Presidente de ella, quien desde luego lo aceptó, y enseguida tomó posesión de él, como aparece del acta que se une después de la presente, pasando á ocupar la Presidencia, previa entrega que le hizo el don Agustín Moreno Díaz de las insignias de su cargo.

Enseguida, y resultando vacante por la elección hecha á favor de don Miguel Luque Moreno, el cargo de Depositario municipal y del Pósito, y el de Regidor síndico de la Corporación, para los casos de ausencia, incompatibilidad ó enfermedad de don Juan de Llamas Povedano, el Ayuntamiento, por unanimidad, y después de la oportuna discusión, nombró para Depositario municipal y del Pósito, con los derechos y obligaciones que las disposiciones vigentes determinan, al concejal don Manuel Galán Vargas, y para Síndico á don Francisco Aguilar Luque, los cuales aceptaron desde luego sus cargos.

Dada cuenta por el nuevo señor Presidente de un oficio del señor Alcalde de La Rambla, interesando que esta Corporación nombre una persona que le represente ante aquel Ayuntamiento para la formación del presupuesto carcelario de 1893 á 94, que tendrá lugar el día 27 del que rige, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó que se autorizara en debida forma al señor Alcalde de citada villa de La Rambla don Juan Rafael Prieto Galán, para que represente á este Municipio en la formación de citado presupuesto.

No habiendo otros asuntos de qué

tratar, se levantó la sesión por el señor Presidente, extendiéndose de ella esta acta y disponiendo se unieran á la misma la de posesión del cargo de Alcalde de don Miguel Luque y la solicitud de don Agustín Moreno, remitiéndose copia de ella al señor Gobernador civil de la provincia, y la firman los señores concejales, de que yo el Secretario certifico.

El acta inserta está en un todo conforme con su original citado á que me refiero y de que certifico.

Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, que con el visto bueno del señor Alcalde, firmo en Montemayor á 25 de Marzo de 1893.—Fernando Carmona, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Luque.

BENAMEJI

NÚM. 847

Don Blas Gisbert Campis, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de la misma, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario, para cubrir el déficit de 23.522'51 pesetas, resultantes en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1893 á 94, los artículos siguientes:

Artículos	Unidades de aduendo Kilogramos	Precio medio de la unidad		Consumo calculado Kilogramos	Producto anual		
		Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	
Paja de cereal.	100	5	1	1.300.000	13.000		
Leña de todas clases.	Idem	5	1	975.100	9.751		
Huevos.	Idem	8	50	8000	136		
Cera manufacturada.	Idem	300	60	600	360		
Gallinas, perdices, liebres y conejos.	1	1	75	680	102		
Pavos.	1	4		483	115	92	
Palomos, codornices y otras aves similares en tamaño.	1	60	13	443	57	59	
TOTAL.					23.522	51	

Lo que se anuncia al público, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, con sujeción á las reglas segunda y tercera, disposición segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Benamejí 24 de Marzo de 1893.—Blas Gisbert.

CÓRDOBA

Núm. 793

Encontradas sin dueño conocido tres rasas vacunas en terrenos del cortijo nombrado de Turruñuelos y constituidas en depósito, se anuncia al público, para que la persona á quien pertenezcan pueda producir las reclamaciones oportunas.

Córdoba 22 de Marzo de 1893.—Ventura Dávila Leal.

Núm. 822

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia el presupuesto adicional al ordinario de ingresos y gastos de este distrito, respectivo al actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días contados desde el de la fecha, pa-

ra que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente antes de someterlo á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta administrativa.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el artículo 146 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 28 de Marzo de 1893.—Ventura Dávila Leal.

Número 823

Encontrada sin dueño conocido una res vacuna con rastra, en terrenos del cortijo nombrado del Galapagar nuevo en este término y constituido, en depósito, se anuncia al público, para que la persona á quien pertenezcan pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 28 de Marzo de 1893.—Ventura Dávila Leal.

BENAMEJI

Número 816

D. Blas Gisbert Campis, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Padrón industrial de esta población, formado en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero último, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, desde la fecha, hasta el 31 del corriente mes, donde podrá ser examinado por las personas que lo crean conveniente y presentar por escrito las reclamaciones ó observaciones que estimen oportunas.

Benamejí 24 de Marzo de 1893.—Blas Gisbert.

MONTALBÁN

Núm. 817

D. Eduardo Sillero del Rio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de esta citada villa, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas sobre su formación, durante el plazo referido.

Montalbán á 26 de Marzo de 1893.—Eduardo Sillero.

TORRECAMPO

Núm. 818

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de esta localidad con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento para admitir cuantas reclamaciones aduzcan contra él los vecinos de este término.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de referencia.

Torrecampo 22 de Marzo de 1893.—José Campos.

PEDROCHE

Núm. 819

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón industrial en cumplimiento á lo preceptuado por el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación durante ocho días, á contar desde el de la fecha, para que los interesados ó cualquier otro vecino puedan formular las reclamaciones de que se crean asistidos.

Pedroche á 25 de Marzo de 1893.—José Morillo Tirado.—Tomás Rojas, Secretario.

VISO

Número 820

Don Alfonso López Gómez, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta villa y encargado accidentalmente del despacho de la Alcaldía.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi interina presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adi-

cional para el actual ejercicio formado por la Comisión de Hacienda de este municipio, se encuentra de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Viso 24 de Marzo de 1893.—Alfonso López Gómez.

HINOJOSA

Núm. 842

Don Antonio Blasco y Perea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los industriales comprendidos en el mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de citado Real decreto.

Hinojosa veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Blasco.

LUQUE

Núm. 843

Don Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial, respectivo á este término municipal, queda de manifiesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, con el fin de que dentro del aludido plazo puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo sean pertinentes.

Luque veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Giménez de la Torre.—P. S. M., Fernando Segovia, Secretario.

SANTA EUFEMIA

Núm. 844

Don Sixto Giménez Peña, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial, formado por esta Alcaldía, en concordancia con el Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, y á cuanto preceptúan los artículos 1.º, 2.º y 7.º del mismo, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, con objeto de que los industriales en él comprendidos, puedan formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para la general inteligencia.

Santa Eufemia veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Sixto Giménez.—Pablo del Campo.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1893 á 94, se ha-

lla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que examinados por los contribuyentes, deduzcan las reclamaciones que crean procedentes.

Santa Eufemia veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Sixto Giménez.—Pablo del Campo.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que los que se crean interesados en el mismo, puedan examinarlo y hacer las observaciones que crean pertinentes.

Santa Eufemia veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Alcalde, Sixto Giménez.—El Secretario, Pablo del Campo.

DOS TORRES

Número 821

Don Antonio García Arévalo é Hijosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, base para el reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen procedentes; advertidos de que trascurrido indicado plazo no se admitirá ninguno.

Dos Torres 27 de Marzo de 1893.—Antonio García Arévalo.

Hago saber: que formado el padrón industrial de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Dos Torres 27 de Marzo de 1893.—Antonio García Arévalo.

BAENA

Número 840

Don Atanasio Casado Salazar, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial, formado conforme á las disposiciones del Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, queda de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Lo que se anuncia por medio del presente para la general inteligencia.

Baena 30 de Marzo de 1893.—Atanasio Casado.

MONTEMAYOR

Número 841

Don Miguel Luque Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón industrial de esta villa, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, queda expuesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que no serán admitidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario, se fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor á 26 de Marzo de 1893.—Miguel Luque.

JUZGADOS

BUJALANCE

Número 800

D. José María de Coca y Velasco, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo los aspirantes á dicho cargo presentar sus solicitudes, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando al mismo tiempo certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del pueblo de su domicilio, partida de bautismo y cuantos documentos tengan por conveniente en demostración de su aptitud.

Dado en Bujalance á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José María de Coca.—Por mandado de S. S., El Secretario, Juan de D. Villaseñor.

POSADAS

Núm. 806

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los cerdos que á continuación se expresarán, los cuales fueron hurtados en la madrugada del uno al dos del corriente mes á Antonio Rodríguez Ruiz, de la huerta de las Mayas, término municipal de Hornachuelos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Señas

Uno de ocho meses de edad, pelo negro, bueno de carnes, capado, con la seña particular de haberle quedado un testículo junto al pijote, debido á haber sido mal castrado, sin hierro ni otra seña alguna.

Otro también de ocho meses de edad, negro, bueno de carnes, capado, y sin seña ni hierro.

Otro de cinco meses de edad, negro, capado y sin seña ni hierro.

Y una hembra de ocho meses, negra, abierta, sin hierro ni seña, teniendo los cuatro rozaduras en el pescuezo de haber estado atados.

Núm. 832

Por la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades así civiles como militares, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales han sido hurtadas en la noche del nueve al diez del actual, del cortijo de la Vega, término de Palma del Río, de la propiedad del señor Marqués de Montesión y sus hermanos; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de las caballerías.

Un caballo negro, más de la marca, siete años, tuerto del derecho y en el cuarto izquierdo, hierro Y.

Y una potra tostada encendida, más de la marca y con el mismo hierro que el anterior.

PALMA DEL RIO

Núm. 809

Don Manuel Polo Cantero, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Carrillo Catalán (a) Quemado, y Juan Medina Carmona (a) Pinchoncho, por lesiones á Carmen Rodríguez Noguera y Concepción Escobar Córdoba, y daño causado á Rafaela Chacón Becerra, cuyo domicilio se ignora, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

“Fallo: Que debía de condenar y condenaba á Juan Carrillo Catalán (a) Quemado, en la pena de cinco días de arresto menor, como autor de lesiones á Carmen Rodríguez y Concepción Escobar, y en la multa de cinco pesetas, participe como autor del daño causado en bienes de Rafaela Chacón Becerra; y á Juan Medina Carmona (a) Pinchoncho, en la multa de cinco pesetas por el daño, como autor que en compañía de Juan Carrillo causa á la Chacón, con indemnización á la misma de por mitad é iguales partes de la suma de nueve pesetas doce céntimos, y además en las costas de por mitad de este juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alonso Ardanuy.”

“Publicación. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy.

Palma del Río veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Polo, Secretario.”

Lo inserto es copia de su original.

Y para que sirva de notificación en forma á las ausentes Carmen Rodríguez, Concepción Escobar y Rafaela Chacón, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por mandato del señor Juez, con su visto bueno y firma, en Palma del Río á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Polo.—V.º B.º: Joaquín Carrasco.

DERECHA DE CÓRDOBA

Núm. 824

Don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado José Ramón Blais Alba, de esta naturaleza y vecindad, casado, de treinta y un años, de oficio carpintero, habitante en la calle Valderramas, número cinco, para que se presente en la cárcel de esta capital, por haberse decretado su prisión provisional, en cumplimiento de lo acordado por la superioridad, en la causa que contra aquel se instruye por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles de dicho procesado.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

Núm. 826

Hago saber: que habiendo fallecido don Juan Mariano Algaba y Trillo Figueroa, hallándose desempeñando el cargo de registrador de la propiedad de esta capital, se ha solicitado por su único heredero la devolución de la fianza que aquel tenía prestada para el ejercicio de dicho cargo, así como por haberlo ejercido antes en Granada y en Montilla, lo cual se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos que tengan que ejercitar algún derecho en contra de semejante reclamación.

Dado en Córdoba a diez de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. Francisco Fernández Vior.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Rafael Pelli-tero.

Núm. 834

Por la presente requisitoria y término de diez días, se cita, llama y emplaza a los jurados don José García Lama, don Manuel Villegas Morón y don Fernando Vidal Cernada, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término a hacer efectiva la multa que les fué impuesta por la superioridad, por no asistir al juicio oral de causa contra Francisco Navajas Vega; apercibidos que de no hacerlo pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario Licenciado Pedro Fernández Pintado.

IZQUIERDA DE CÓRDOBA

Número 825

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a

todas las autoridades, guardia civil y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de Josefa Martín Díaz, viuda, de cuarenta y siete años, sirvienta, natural de Marchena, estatura alta, algo gruesa, pelo castaño oscuro entrecano, ojos pardos, color moreno, nariz algo gruesa, cejas al pelo, con lunares berregosos en la cara, que viste enaguas y saco liso de percal oscuro, la cual desapareció a mediados de Diciembre último de su domicilio en Sevilla, Venta al sitio de Tallada; pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Gregorio Cámara.

ANDUJAR

Número 833

Don Federico Grande Cortes, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado Diego Moreno Fernández, natural y vecino de Jodar, soltero, hijo de José y de Josefa, de veinte y un años de edad, desbravador y cuyas señas a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba, Ciudad-Real y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle, por ignorarse su paradero, el auto de conclusión del sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de caballerías, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Dado en Andújar a veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Federico Grande.—Por mandado de S.S., Antonio Ramirez.

Señas del Diego Moreno Fernandez

Estatura un metro setenta y tres centímetros, su peso sesenta kilos, dimensiones de las manos veinte centímetros, y las de los pies veinte y ocho idem, color de los ojos negros, idem del pelo negro, sin ninguna cicatriz, color del rostro moreno, y viste botas negras, pantalón de paño color pardo, chaleco de verano negro con listas blancas, chaqueta de paño a cuadrillos negros y blancos, camisa a listas azules y blancas y sombrero blanco.

Agencia ejecutiva de Hacienda

DE CABRA

Núm. 796

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda. Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 24 de Marzo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución sobre Derechos reales, correspondiente al año de 1890 a 1891, se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Número de orden	Débito por principal recargos y costas — Pesetas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESION DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas. — Pesetas
623	9404 46	D. ^a Petra Abadía y Hoppe.—Cuatro fanegas de tierra de riego y olivar en las Altas, nombrada Huerta de Oliva, al partido de la Saucedilla, de este término, capitalizadas en Nueve celemines de tierra de riego al partido de las Altas y sitio del Vado del Moro, de este término, capitalizados en Diez celemines de tierra de riego en igual partido y término que la anterior, capitalizados en Una fanega cinco celemines de tierra en las Altas y sitio de la Cruz del Atajadero, de este término, capitalizada en Una fanega de tierra de riego al partido de la Angina de la Vega, de este término, capitalizada en	7450 2500 3250 5000 3500

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 8 de Abril, a las once de la mañana.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores podrán librar sus bienes abonando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado a los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presentan, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, a los cuales se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cabra a 24 de Marzo de 1893.—El Agente ejecutivo, Rafael Ruiz del Portal.

Estadística

Sanidad

Núm. 836

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital

PARROQUIAS.	SEXO.	ESTADO.	EDAD.	ENFERMEDADES.
Santa Marina.....	Varón.....	Casado.....	52 años.....	Retención de orina
San Francisco.....	Idem.....	Soltero.....	1 día.....	Persistencia del agujero de Botal
San Nicolás de la Villa.....	Hembra.....	Viuda.....	55 años.....	Lesión orgánica del corazón
Catedral.....	Varón.....	Casado.....	45.....	Ahogado en el Guadalquivir

Córdoba 28 de Marzo de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, V. Dávila.

Imprenta del *Diario de Córdoba*